



## Reglamento de Régimen Interno Comisión de Estudios de Posgrado Universidad de Extremadura

(Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 2006.)

La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura, creada en sesión de Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2006, a instancia del Real Decreto 56/2005 que regula los estudios universitarios de Posgrado, establece su organización y funcionamiento en los términos que recoge el presente Reglamento de Régimen Interno.

### Naturaleza

**Artículo 1.** La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura es un órgano colegiado de la misma al que corresponde la propuesta y valoración de los estudios oficiales de Posgrado. Esta Comisión cuidará del desarrollo y ejecución de los Programas Oficiales de Posgrado, estructurados en Segundo Ciclo (o Máster) y/o Tercer Ciclo (o Doctorado), y de la resolución de las incidencias que en su aplicación pudieran plantearse.

### Composición

**Artículo 2.** La Comisión de Estudios de Posgrado estará compuesta por el Rector, el Vicerrector responsable de los estudios de posgrado, el Director de Estudios de Posgrado, el responsable de Títulos Propios, seis Decanos, cinco Directores de Departamento y cinco profesores numerarios doctores. En la medida de lo posible, se procurará que haya un Director de Departamento y un profesor numerario doctor por cada uno de los campos del conocimiento siguientes: humanístico, científico, biomédico, social y técnico.

**Artículo 3.** Los Decanos, Directores de Departamento y profesores numerarios doctores serán elegidos por los miembros de su colectivo entre candidatos presentados. Se renovarán cada cuatro años.

**Artículo 4.** Serán funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado, además de las que le pueda asignar el Consejo de Gobierno o la legislación vigente, las siguientes:

- a) Proponer las posibles modificaciones de la Normativa de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Extremadura aprobada en Consejo de Gobierno el 21 de abril de 2006 y los eventuales reglamentos de desarrollo de la misma para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Elaborar los modelos de solicitud para la propuesta de Programas Oficiales de Posgrado para su valoración en la UEx.
- c) Establecer los criterios que se deben seguir para la configuración de los planes de estudios de Máster en relación con el número mínimo de créditos que deben tener los módulos o asignaturas ofertadas, itinerarios o especialidades, oferta de optatividad, prácticas, trabajos fin de máster, etc.
- d) Analizar las propuestas de Programas Oficiales de Posgrado, tanto en su calidad y coherencia académica como en su conformidad con la legislación aplicable.
- e) Proponer Programas Oficiales de Posgrado para garantizar la presencia de estudios que se encuadren en las líneas estratégicas de la Universidad de Extremadura.
- f) Aprobar las modificaciones en los Programas Oficiales de Posgrado propuestas por el Órgano Responsable del Programa, siempre que no afecten a la estructura del programa ni a los recursos especificados en la correspondiente memoria.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de las medidas a adoptar para subsanar las deficiencias en los Programas Oficiales de Posgrado de la Universidad de Extremadura que pudieran señalarse en los informes de evaluación.
- h) Proponer al Rector la concesión de la *venia docendi*, a propuesta de los responsables académicos del programa, a profesionales e investigadores que no sean profesores universitarios.
- i) Elaborar los criterios que se deben tener en cuenta para realizar las convalidaciones en los estudios de Máster.

- j) Elaborar el informe para la admisión a los programas de Máster de los alumnos que sin tener el título de grado, tienen superados 180 créditos ECTS.
- k) Realizar la admisión de estudiantes con titulación extranjera sin homologar, previa comprobación de que el título que posee acredita un nivel de formación equivalente a los estudios requeridos para acceder a un Programa Oficial de Posgrado.
- l) Realizar el informe para la homologación de títulos extranjeros de Doctor.
- m) Todas las funciones que le atribuye la normativa de Programas Oficiales de Posgrado en relación con el doctorado y la tramitación de tesis doctorales.

#### **El Presidente**

**Artículo 5.** La Comisión de Estudios de Posgrado estará presidida por el Rector o persona en quien delegue.

**Artículo 6.** Son funciones del Presidente:

- a) Acordar la convocatoria y presidir la Comisión de Estudios de Posgrado, así como dirigir y moderar sus sesiones.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión.
- c) Invitar a las sesiones de la comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para el desarrollo de las deliberaciones.
- d) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Presidente de la Comisión de Estudios de Posgrado.

#### **El Secretario**

**Artículo 7.** Actuará de Secretario el Director de Estudios de Posgrado. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por la persona que designe el presidente de la comisión.

**Artículo 8.** Son funciones del Secretario, además de las que legalmente tenga atribuidas, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado.
- b) Elaborar y custodiar las Actas.
- c) Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.
- d) Remitir a los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado los acuerdos adoptados en la comisión y en cada una de las subcomisiones.

#### **Funcionamiento**

**Artículo 9.** La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces en cada curso académico

**Artículo 10.** La convocatoria de las sesiones ordinarias, será cursada por el Secretario de la Comisión o por quien lo sustituya, por orden del Presidente, con un plazo de antelación no inferior a cuatro días hábiles. La convocatoria de las sesiones se podrá realizar por correo electrónico o por correo ordinario y al orden del día de la convocatoria deberá adjuntarse la documentación pertinente sobre los asuntos a tratar, o indicarse la forma de obtenerla a través de la página web institucional de la universidad.

Todos los miembros deberán acusar recibo de la convocatoria.

**Artículo 11.** Podrán convocarse sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado a petición de un tercio de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar y deberá ir acompañada de la documentación correspondiente. El Presidente deberá convocar la sesión en el

plazo máximo de diez días hábiles.

**Artículo 12.** Por razones urgentes, debidamente justificadas, podrán convocarse sesiones extraordinarias de la Comisión de Estudios de Posgrado en un plazo de cuarenta y ocho horas. La urgencia será estimada, en todo caso por el Presidente, dando cuenta posteriormente a la Comisión.

**Artículo 13.** Las sesiones debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan.

**Artículo 14.** Tanto a efectos de constitución como de votación, en las correspondientes sesiones no se considera válida la delegación, a excepción de la correspondiente al Rector. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

**Artículo 15.** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 16.** Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán, en primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En la segunda votación será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada. Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 17.** La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro de la Comisión de Estudios de Posgrado y, en todo caso, en asuntos referentes a personas. Ningún asunto podrá ser votado sin posibilidad de previa deliberación.

**Artículo 18.** Las copias de las actas levantadas por el Secretario, o por quien legítimamente lo sustituya, serán remitidas a los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

**Artículo 19.** Podrán establecerse cuantas comisiones, informativas o de otra índole, se estimen oportunas, determinándose su composición, objetivos, periodo de vigencia y, en su caso, competencias, en el momento de la constitución. Las competencias de dichas comisiones no podrán exceder a las de estudio y elaboración de informes o mero trámite y todas sus propuestas habrán de ser presentadas a la Comisión de Estudios de Posgrado para su aprobación.

**Artículo 20.** Todas las comisiones a que se refiere el artículo anterior serán presididas por el Rector o persona en quien delegue, que será quien convoque sus reuniones, establezca el orden del día e indique el procedimiento a seguir para realizar los debates y adoptar los acuerdos correspondientes.

#### **Modificación del reglamento**

**Artículo 21.** Todo acuerdo de modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado, en sesión convocada al efecto.

#### **Disposición adicional**

La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor en el momento de su aprobación en Consejo de Gobierno.